Boletín FISCAL diario

La Rioja

Martes, 22 de julio de 2025



APOYO AL MEDIO RURAL. <u>Ley 5/2025</u>, de 21 de julio, de medidas fiscales de apoyo al medio rural.

COMPARATIVO

RESUMEN:

1. IRPF (cuota autonómica La Rioja)

1.1 Nueva deducción para la fijación de población ocupada en el medio rural (art. 32.8)

- Cuantía: 1.000 € en el ejercicio de alta como trabajador autónomo agrario con residencia habitual en un municipio riojano.
- Prórroga: misma cuantía (1.000 €/ejercicio) en los dos ejercicios siguientes si se mantienen residencia y actividad durante 24/36 meses respectivamente.
- Unidad familiar: en tributación conjunta, 1.000 € por contribuyente que cumpla los requisitos.
- Dies a quo: fecha de alta en el régimen especial de la Seguridad Social correspondiente.
- **Exclusiones:** autónomos colaboradores; socios de sociedades de capital; quienes hubieran cesado como autónomos agrarios en los 2 años previos al alta.
- Insuficiencia de cuota: saldos pendientes arrastrables hasta 3 ejercicios; la deducción se aplica en último lugar.

1.2 Deducción por cuotas satisfechas a organizaciones profesionales agrarias (art. 32.19)

- Importe deducible: hasta 100 €/año sobre la cuota autonómica del IRPF.
- Gastos admisibles: cuotas de inscripción, periódicas o extraordinarias.
- Entidad destinataria: organización profesional agraria constituida al amparo de la Ley 19/1977 de Asociación Sindical.
- **Tributación conjunta:** límite por contribuyente con derecho.
- Justificación: certificación acreditativa de cuotas satisfechas.

2. ISD - Sucesiones (art. 35 y 35.3)

2.1 Ampliación del ámbito

El título pasa a referirse expresamente a las fincas rústicas, además de las explotaciones agrarias, empresas, etc.

2.2 Reducción del 99% por adquisición mortis causa de explotaciones agrarias o fincas rústicas (art. 35.3)

- Extensión del beneficio: se incorpora la finca rústica (antes sólo explotación agraria).
- Situación del causante: puede ser agricultor profesional o arrendador/cedente de los bienes (Ley 49/2003 de Arrendamientos Rústicos o cualquier título válido).
- Mantenimiento: conservación 5 años; excepciones por fallecimiento del adquirente o fuerza mayor acreditada.
- Flexibilidad temporal: el adquirente puede alcanzar la condición de agricultor profesional y titular de explotación en el ejercicio del devengo o en el siguiente.
- Parentesco: consanguinidad o afinidad hasta 4º grado.

3. ISD – Donaciones (art. 39 y 39.3)

3.1 Ampliación del ámbito

Se incorporan las fincas rústicas al título.

3.2 Reducción del 99% en transmisiones inter vivos de explotaciones agrarias o fincas rústicas (art. 39.3)

- **Desaparecen requisitos** de edad (≥65) o incapacidad del donante y la exigencia de que pierda la condición de agricultor profesional por la donación.
- Mantenimiento: 5 años; excepciones por fallecimiento del adquirente o fuerza mayor acreditada.
- **Flexibilidad temporal:** adquirente puede reunir la condición de agricultor profesional y titular de explotación en el devengo **o en el ejercicio siguiente**.
- Parentesco: consanguinidad o afinidad hasta 4º grado.

4. ITP y AJD – Transmisiones patrimoniales onerosas (art. 47)

4.1 Tipo superreducido 2%

Sustituye al anterior tipo reducido del 4% en la parte de base no sujeta a reducción (Ley 19/1995, art. 9) por transmisión onerosa de **explotación agraria prioritaria** (familiar, individual, asociativa o cooperativa especialmente protegida).

4.2 Nuevos supuestos al 2%

- 1. **Transmisión onerosa de finca rústica** a titular de explotación agraria prioritaria (condiciones arts. 9 y 11 Ley 19/1995).
- 2. Transmisión onerosa de finca rústica cuando transmitente y adquirente sean agricultores profesionales y la finca:
 - Haya estado afecta a actividad agraria durante los 5 años anteriores.
 - Permanezca afecta **5 años posteriores** (salvo fallecimiento, expropiación o fuerza mayor acreditada).
- 3. **Transmisión onerosa de fincas rústicas colindantes:** adquirente agricultor profesional; afectación mínima **5 años posteriores** (misma salvedad de fuerza mayor, etc.).

4.3 Requisitos formales comunes

- Inscripción de las fincas en el **registro de explotaciones agrarias** que proceda.
- Mención expresa del tipo superreducido en el documento de transmisión.

5. ITP – Bonificación en arrendamientos rústicos (nuevo art. 47 bis)

Bonificación del 100% de la cuota TPO en contratos sujetos a la Ley 49/2003 de Arrendamientos Rústicos cuando concurran los tres requisitos:

- 1. El arrendatario sea agricultor profesional.
- Tenga domicilio fiscal en La Rioja.
- 3. Sea titular de explotación agraria a la que queden afectos los bienes arrendados.

6. AJD - Agregaciones / agrupaciones / segregaciones de fincas rústicas (nuevo art. 53 bis)

6.1 Agregaciones y agrupaciones

- Deducción del 100% en la cuota gradual de AJD documentos notariales.
- Concepto de finca rústica conforme al Catastro.
- Se excluye proporcionalmente la parte de construcciones no afectas a explotación en funcionamiento.

6.2 Segregaciones vinculadas

Extensión del beneficio a las **segregaciones** cuando en la misma escritura (o en otra de la misma fecha) se formalice la posterior **agregación/agrupación de suelo rústico**.

6.3 Regularización

Si se incumplen los requisitos: ingreso de la cuota dejada de ingresar + intereses en **1 mes** desde que se produzca el incumplimiento.

7. Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la Ley 5/2025.

8. Entrada en vigor

8.1 Regla general

La Ley entra en vigor **el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja (BOR)**. Verificar la fecha exacta en el ejemplar del BOR para efectos de cómputo de plazos.

8.2 Excepción IRPF

Los apartados 1 y 2 del artículo único (nuevas deducciones de los arts. 32.8 y 32.19) se aplican a los **períodos** impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2025.

Primer ejercicio afectado: IRPF 2025, a declarar en 2026.

Boletín FISCAL diario

La Rioja

Martes, 22 de julio de 2025



MEDIDAS. <u>Ley 6/2025</u>, de 21 de julio, de medidas hacendísticas, presupuestarias, tributarias y administrativas

COMPARATIVO

RESUMEN medidas fiscales:

IRPF autonómico – Deducción vehículo eléctrico: (DA 3ª)

Aclaración e incompatibilidad temporal con la estatal (retroactiva 1-1-2024).

La deducción riojana del art. 32.7 (salvo vehículos letras b), c), d), i) del apdo. 1) no se aplica mientras esté vigente la deducción estatal de la DA 58ª LIRPF; se fija fecha de efectos 1 de enero de 2024 para resolver incidencias en campaña IRPF 2024.